

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° N° - - 0 0 0 5 6 DE 2011 04 FEB. 2011

**POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena-CAR, en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con el N° 000699 del 14 de Enero de 2011, el Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, solicita permiso para la construcción de unos reservorios en la finca "LA Niña" ubicada en el Municipio de Sabanalarga (Corregimiento de Cascajal) en el kilómetro 13, de su propiedad.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público:

1. *Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
2. *Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*
3. *Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*
4. *Las aguas que estén en la atmósfera;*
5. *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*
6. *Las aguas y lluvias;*
7. *Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° **00056** DE 2011 **04 FEB. 2011**

**POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.**

8. *Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

Que el art. 30 *Ibidem* establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el decreto 1541 de 1978 establece el Procedimientos para otorgar concesiones en los siguientes Art.:

Artículo 54°.- *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:*

1. *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
2. *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
3. *Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
4. *Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.*
5. *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
6. *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
7. *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
8. *Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
9. *Término por el cual se solicito la concesión.*
10. *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
11. *Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.*
12. *Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.*

Artículo 55°.- *Con la solicitud se debe allegar:*

1. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
2. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
3. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N°

Nº - - 0 0 0 5 5

DE 2011 04 FEB. 2011

POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.

Artículo 56°.- Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2010.

De acuerdo a la Tabla N°10, usuarios de menor impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$538.775	\$162.500	\$175.306	\$876.581

Que con base en lo anterior se dispone,

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° N° - - 0 0 0 5 6 DE 2011 04 FEB. 2011

POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas al Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, para llevar a cabo para la construcción de unos reservorios en la finca "LA NIÑA" ubicada en el Municipio de Sabanalarga (Corregimiento de Cascajal).

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará unos funcionarios para que mediante visita de inspección técnica establezcan y conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la obtención del permiso de vertimientos líquidos, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1594/84.

TERCERO: El Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a ochocientos setenta y seis mil quinientos ochenta y un mil pesos M/L (\$876.581.L) por concepto de evaluación del permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: El Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

REPÚBLICA DE COLOMBIA 5
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA
DEL RIO MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° No - - 0 0 0 5 6 DE 2011 04 FEB. 2011

POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante esta Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Peggy Alvarez
PEGGY ALVAREZ

GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró Maria Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales

SL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA-CAR BAJO MAGDALENA
Nit: 802.000.339-0

AUTO N° ^v ~~N~~ - - 0 0 0 5 6 DE 2011 04 FEB. 2011

POR EL CUAL SE ADMITE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS AL
SEÑOR JESUS ANTONIO NAVARRO.

AVISO

Que mediante escrito radicado con el N° 000699 del 14 de Enero de 2011, el Señor Jesús Antonio Navarro Llinas, identificado con C.C. N° 3.757.199, solicita permiso para la construcción de unos reservorios en la finca "LA Niña" ubicada en el Municipio de Sabanalarga (Corregimiento de Cascajal) en el kilómetro 13, de su propiedad.

Que mediante Auto No. del , por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del municipio de Sabanalarga, lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día , a partir de las 8:30 a.m.

Peggy Alvarez L
PEGGY ALVAREZ LASCANO.
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp Sin Abrir.

Elaboró Dra. Maria Angelica Laborde Ponce.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora instrumentos Regulatorios Ambientales.

JSR